 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>DECRETO</b>		<b>Versión: 1</b>		
			<b>Fecha: Junio 2012</b>		
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>		<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>		
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>		
DECRETO No.	<b>00191</b>	FECHA:	Junio 09 de 2021	PAGINA No.	Página 1 de 3

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DE GASTO PÚBLICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 ”**

**EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209° y 211° de la Constitución Política, el Inciso 1° del artículo 3° y los artículos 11 y 12° de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto Nacional 2150 de 1995, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110° del Decreto 111 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional *“La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, mediante la Descentralización, la Delegación y la Desconcentración de Funciones”*.

Que según lo señala el artículo 211 ibídem, *“Las Autoridades Administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por ley. Delegación que exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, pudiendo sus actos ser reformados o revocados por aquel”*.

Que el inciso primero del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Determina que los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que el artículo 12° de la Ley 80 de 1993, *“Consagra que los Alcaldes de los Municipios tienen la potestad de delegar la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva, en los cargos del nivel directivo o sus equivalentes, preceptiva reiterada en la Ley 489 de 1998”*.

Que de acuerdo a lo normado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, *“Los Representante Legales de las entidades territoriales, en este caso el Alcalde, tiene la competencia para ordenar y dirigir las licitaciones públicas en el Municipio”*.


Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 *“La Delegación debe constar por escrito y en él se determina la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas”*.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que acorde a lo establecido en el artículo 12° de la Ley 489 de 1998 *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de aquellos”*.

Que el artículo 37 del Decreto Nacional 2150 de 1995, determina que *“Los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que el artículo 30° de la Ley 1551 de 2012, dispone que *“El Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1		
	<b>DECRETO</b>		Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No.	<b>00191</b>	FECHA:	Junio 09 de 2021	PAGINA No.	Página 2 de 3

cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.”

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

Que conforme lo establece el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, en lo que hace referencia a la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto público y de la autonomía presupuestal "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que, mediante el Acuerdo No 023 del 21 de diciembre de 2020, el Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta, adoptó el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de año 2021, siendo liquidado a través del Decreto municipal No 0591 del 24 de diciembre de 2020.

Que, en el Banco y Programas de proyectos que administra el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de San José de Cúcuta se actualizó por parte de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL el registro del siguiente proyecto de Inversión, generando cambio el Código BPIN así:

• **En Inversión:**


CÓDIGO DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
2021540010034	SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO EN CÚCUTA

Que como quiera que la ejecución del presupuesto de inversión se hace por proyectos y el referido en el considerando anterior no se encuentra incluido en el decreto de delegación Números 003 del 5 de enero de 2021 o sus modificatorios, se hace necesario delegar su ejecución en la Secretaria de Despacho desde donde se origina, esto es la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, en consideración a lo anterior, el alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,** la competencia para la Ordenación del Gasto Público y adelantar los Procesos de Contratación en sus Etapas Precontractual, Contractual y Post contractual con límite de cuantía hasta los 200 SMMLV , asignada en la sección presupuestal, para la ejecución del Proyecto "2021540010034 **SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO EN CÚCUTA**" del Presupuesto Municipal según Acuerdo 023 del 21 de diciembre de 2020 y el Decreto Municipal No 0591 del 24 de diciembre de 2019, o sus modificatorios, bajo la modalidad de contratación Directa tipología **Contrato Interadministrativo**.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>DECRETO</b>		<b>Versión: 1</b>		
			<b>Fecha: Junio 2012</b>		
GESTIÓN ESTRATÉGICA <b>Macroproceso</b>	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO <b>Proceso</b>		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL <b>Subproceso</b>		
DECRETO No.	<b>00191</b>	FECHA:	Junio 09 de 2021	PAGINA No.	Página 3 de 3

**ARTICULO SEGUNDO:** Son aplicables a la presente delegación en lo que corresponda, las disposiciones generales contenidas en los ARTICULOS VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO Y VIGESIMO NOVENO del Decreto 003 del 5 de enero de 2021 "POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DE GASTO PÚBLICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021".

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II - Los documentos contractuales que se deben publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), acorde a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen adicionen o complementen, estará a cargo de la Secretarías aquí delegada conforme a los términos y condiciones establecidas en cada modalidad de selección definida en los respectivos cronogramas, sin que se exceda del término legal para su publicidad.

**ARTICULO CUARTO:** La delegación efectuada en el presente Decreto, resulta complementaria a la delegación que se realizó mediante los Decretos 001 y 003 del 4 y 5 de enero de la presente anualidad respectivamente.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Cúcuta y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRIGUEZ**  
Alcalde

Elaboró: Luis Fernando Leal Suarez – Asesor Externo  
 Revisó: Francisco Ovalles Rodríguez – Jefe Oficina Asesora jurídica  
 Viabilizó: Gabriel Guidberto Muñoz – Profesional Secretaria de Hacienda  
 Revisó: María Virginia Valencia Jiménez – Secretaria de Hacienda  
 Aprobó: María Leonor Villamizar Gómez, Secretaria General